Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00081-00
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
D/do: YEINER ARLEY GRISALES RIOS Y LUZ MARY GRISALES RIOS

NOTA A DESPACHO: Miranda, quince (15) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que se evidencia en el expediente a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, oficio No. 1191 del 30 de agosto de 2021 enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle, donde se informa sobre el decreto de embargo de remanente dentro del presente proceso, sin embargo no se observa auto que tome nota de dicha solicitud.

Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 053

Miranda, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00081-00
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
D/do: YEINER ARLEY GRISALES RIOS Y LUZ MARY GRISALES RIOS

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. identificado con Nit. No. 800.167.643-5, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de YEINER ARLEY GRISALES RIOS, identificado con C.C. No. 1.114.885.262 y de la señora LUZ MARY GRISALES RIOS, identificada con C.C. No. 25.529.548, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este despacho, por Auto No. 113 de fecha 23 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

En memorial recibido por la Judicatura, de fecha 31 de enero de 2023, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos integrantes del titulo ejecutivo y su entrega a la demandada, así como el archivo del expediente y finalmente que no se condene en costas ni perjuicios en contra de las partes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de embargo de remantes comunicada mediante oficio No. 1191 del 30 de agosto de 2021, enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle del Cauca, donde se informa sobre el decreto de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. en contra de YEINER ARLEY GRISALES RIOS, identificado con C.C. No. 1.114.885.262, MARIA ALEJANDRA CARABALI, identificada con C.C. No. 1.144..167.732 y de la señora LUZ MARY GRISALE RIOS, identificada con C.C. No. 25.529.548, dos de ellos demandados en este despacho, atendiendo a que en su momento esta judicatura omitió realizar el trámite pertinente, se **TOMARÁ NOTA** a partir de la fecha del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que eventualmente le puedan corresponder a YEINER ARLEY GRISALES RIOS, identificado con C.C. No. 1.114.885.262 y de la señora LUZ MARY GRISALES RIOS, identificada con C.C. No. 25.529.548 dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación,

En cuento a las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso y a cargo de los demandados YEINER ARLEY GRISALES RIOS, identificado con C.C. No. 1.114.885.262 y de la señora LUZ MARY GRISALES RIOS, identificada con C.C. No. 25.529.548, se ordenará su desembargo, empero, los mismos quedarán a disposición del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA VALLE en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1191 del 30 de agosto de 2021 para que obren dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 76 563 40 89 001 2021 00152 00, conforme lo establece el art 466 del CGP

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Nit. 800.167.643-5, a través de apoderado judicial, el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en contra de YEINER ARLEY GRISALES RIOS, identificado con C.C. No. 1.114.885.262 y de la señora LUZ MARY GRISALES RIOS, identificada con C.C. No. 25.529.548, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, **con la ADVERTENCIA**, de que los bienes aquí desembargados de propiedad de LUZ MARY GRISALES RIOS, identificada con C.C. No. 25.529.548, quedará a disposición del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA VALLE, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1191 del 30 de agosto de 2021, para que obren dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 76 563 40 89 001 2021 00152 00, que adelanta la entidad FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.128.535-8, en contra de YEINER ARLEY GRISALES RIOS, identificado con C.C. No. 1.114.885.262, MARIA ALEJANDRA CARABALI, identificada con C.C. No. 1.144..167.732 y de la señora LUZ MARY GRISALES RIOS, identificada con C.C. No. 25.529.548. Emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (Letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 10, hoy 16 de febrero de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria